

rectamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Santander, 30 de marzo de 2009.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

09/5436

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

### Dirección General de Medio Ambiente

*Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se modifica la resolución emitida con fecha 30 de abril de 2008, por la que se otorga a la empresa Viscocel S.L.U. la Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto "Instalación de producción de viscosa, con una capacidad de producción de 90 t/día de fibrana y 25 t/día de sulfato sódico anhidro", ubicada en el término municipal de Torrelavega.*

Promotor: «VISCOCEL S.L.U.».

Expediente: AAI/039/2006.

Con fecha 30 de abril de 2008 la Dirección General de Medio Ambiente emite resolución por la que se otorga a la empresa «VISCOCEL S.L.U.» Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto de referencia.

Con fecha 2 de mayo de 2008 se recibe en esta Consejería de Medio Ambiente informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Norte (actual Confederación Hidrográfica del Cantábrico), relativo al vertido de aguas residuales de dicha empresa, que modifica parcialmente el contenido de la resolución de referencia.

Si bien dicho informe se emite a los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley 16/2002 (Informe del organismo de cuenca), y no se invoca expresamente el artículo 26 de dicha Ley (Modificación de la autorización ambiental integrada), ni el artículo 22 de la Ley Autonómica (Modificación de Oficio), se considera que por parte de la Dirección General de Medio Ambiente se debe proceder a la modificación de oficio de la autorización por encontrarnos ante uno de los supuestos previstos en la norma.

Por ello, y de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, con fecha 23 de octubre de 2008 se procedió a notificar la propuesta de modificación de la resolución de referencia a «Viscocel S.L.U.», Ayuntamiento de Torrelavega, ARCA, Ecologistas en Acción, Comisiones Obreras, Traperos de Emaus, y Asociación de Vecinos Besaya, otorgándoles quince días hábiles para formular las alegaciones que estimasen convenientes a las modificaciones que se proponían. Una vez finalizado el plazo, solamente se ha recibido contestación del promotor, mostrando su conformidad con la modificación propuesta.

En consecuencia, esta Dirección General de Medio Ambiente.

### RESUELVE

PRIMERO: Modificar la resolución de esta Dirección General de Medio Ambiente emitida con fecha 30 de abril de 2008 por la que se otorga a la empresa «Viscocel S.L.U.» la Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto "Instalación de producción de viscosa, con una capacidad de producción de 90 t/día de fibrana y 25 t/día de sulfato sódico anhidro", ubicada en el T.M. de Torrelavega.

La modificación de la Autorización Ambiental Integrada afecta al apartado C.3.2. relativo a los valores límite de vertido de las aguas de refrigeración a Dominio Público Hidráulico de la resolución emitida con fecha 30 de abril de 2008, añadiéndose los siguientes parámetros y sus límites de vertido:

|                       |      |          |    |
|-----------------------|------|----------|----|
| Sólidos en suspensión | mg/l | menor de | 35 |
| Aceites y grasas      | mg/l | menor de | 15 |

SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «Viscocel S.L.U.», Ayuntamiento de Torrelavega, ARCA, Ecologistas en Acción, Comisiones Obreras, Traperos de Emaus, Asociación de Vecinos Besaya y Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

CUARTO: Frente a la presente resolución, que no agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Santander, 30 de marzo de 2009.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

09/5437

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

### Dirección General de Medio Ambiente

*Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se modifica la resolución emitida con fecha 30 de abril de 2008, por la que se otorga a la empresa Sniace S.A. (antigua Sniace Cogeneración S.A.) la Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto Planta de cogeneración de ciclo combinado de gas natural, con una capacidad de 252 MW de potencia térmica y 83 MW de potencia eléctrica, ubicado en el término municipal de Torrelavega.*

Promotor: «SNIACE S.A.» (antigua «SNIACE COGENERACIÓN S.A.»).

Expediente: AAI/051/2006.

Con fecha 30 de abril de 2008 la Dirección General de Medio Ambiente emite resolución por la que se otorga a la empresa «SNIACE S.A.» (antigua «SNIACE COGENERACIÓN S.A.») Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto de referencia.

Con fecha 2 de mayo de 2008 se recibe en esta Consejería de Medio Ambiente informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Norte (actual Confederación Hidrográfica del Cantábrico) relativo al vertido de aguas residuales de dicha empresa, que modifica parcialmente el contenido de la Resolución de referencia.

Si bien dicho informe se emite a los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley 16/2002 (Informe del organismo de cuenca), y no se invoca expresamente el artículo 26 de dicha Ley (Modificación de la autorización ambiental integrada), ni el artículo 22 de la Ley Autonómica (Modificación de Oficio), se considera que por parte de la Dirección General de Medio Ambiente se debe proceder a la modificación de oficio de la autorización por encontrarnos ante uno de los supuestos previstos en la norma.

Por ello, y de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, con fecha 23 de octubre de 2008 se procedió a notificar la propuesta de modificación de la resolución de referencia a «Sniace S.A.», Ayuntamiento de Torrelavega, Comisiones Obreras, Asociación de Vecinos Besaya, ARCA, Asamblea Ciudadana por Torrelavega y